



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión de estudio del problema aborígen de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La Comisión creada por el artículo 1° estará integrada por cinco representantes de la Legislatura, dos representantes del Ministerio de Recursos Naturales, de los cuales uno será el Director General de Tierras de la Provincia, un representante del Ministerio de Gobierno, un representante de la Secretaría de Trabajo, un representante del Ministerio de Educación y Cultura, un representante del Ministerio de Salud Pública y dos representantes del Consejo Asesor Aborígen.

Artículo 3°.- La Comisión tendrá por objeto elaborar el diagnóstico general de situación del problema aborígen de la Provincia y elevar la propuesta de solución en sus rubros jurídicos, económicos, sociales, asistenciales y culturales.

Artículo 4°.- La Comisión deberá expedir el diagnóstico de situación en un lapso que no podrá exceder de trescientos sesenta (360) días de su constitución y proponer una solución en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del diagnóstico.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.